

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora juez que el abogado de la totalidad de los herederos reconocidos presentó el trabajo de partición. SIN REMANENTES.  
Santiago de Cali, 8 de febrero de 2023.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

---

**SENTENCIA No. 17**

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**I. ASUNTO.**

Proferir sentencia en el proceso de sucesión intestada del causante SIMON TAURINO HURTADO GRUESO, con ocasión al trabajo de partición presentado por el apoderado de la totalidad de los herederos reconocidos.

**II. ANTECEDENTES.**

Mediante auto del 29 de septiembre de 2021 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de quien en vida se identificó como SIMON TAURINO HURTADO GRUESO, a instancia de LILIANA PATRIA HURTADO MUÑOZ y NANCY YOLIMA HURTADO MUÑOZ en su condición de hijas.

**III. TRÁMITE PROCESAL.**

Mediante auto del 11 de agosto del 2022 se señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos la cual se celebró el 1 de febrero del 2023, en la cual se agotaron las etapas correspondientes a la aprobación de la misma; se decretó la partición y se designó como partidor al profesional del derecho que representa a la totalidad de los interesados, quien presentó el resultado de la labor encomendada el 6 de febrero 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

**IV. CONSIDERACIONES.**

1. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que los interesados son personas naturales con capacidad para ser partes,

la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, y el trámite se surtió ante autoridad competente.

2. Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: **i)** el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y **ii)** en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

3. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo de partición presentado el 6 de febrero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley; decisión a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

\* En este proceso liquidatorio fueron reconocidos como únicos interesados LILIANA PATRIA HURTADO MUÑOZ y NANCY YOLIMA HURTADO MUÑOZ, la primera en su en su condición de hijas.

\* En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos fueron presentados por el apoderado judicial de la totalidad de los herederos reconocidos.

\* Fue designado como partidor, el mandatario judicial de los únicos interesados, dado la facultad que se le otorgó para ello, quien presentó el trabajo de partición. A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

### **LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA**

<b>A C T I V O</b>	<b>PARTIDA</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>VALOR</b>	<b>LILIANA PATRICIA HURTADO MUÑOZ</b>	<b>NANCY YOLIMA HURTADO MUÑOZ</b>
	<b>PRIMERA.</b> 60% del Inmueble ubicado la calle 14 No. 54-15/19 de Cali.	Matrícula inmobiliaria 370-555330	\$121.710.600	<b>50 %</b> <b>\$60.855.300</b>	<b>50 %</b> <b>\$60.855.300</b>
	<b>SEGUNDA.</b> 60% del Inmueble ubicado la calle 14 No. 54-15/19 de Cali.	Matrícula inmobiliaria 370-555249	\$7.587.000	<b>50 %</b> <b>\$ 3.793.500</b>	<b>50 %</b> <b>\$ 3.793.500</b>
	<b>TERCERA.</b> Título No. 010904743417 de Bancoomeva	Título No. 010904743417	\$ 200.000.000	\$ 100.000.000	\$ 100.000.000
	<b>CUARTA.</b> Dinero que reposa en la cuenta de ahorros No. 010200023201 de Bancoomeva	cuenta de ahorros No. 010200023201	\$13.717.569,34	\$ 6.858.784,67	\$ 6.858.784,67
	<b>QUINTA.</b> Dinero que reposa en la cuenta de ahorros No. 137-84515-7 del Banco Av Villas	cuenta de ahorros No. 137-84515-7	\$804.214.,84	<b>50 %</b> <b>\$ 402.107,42</b>	<b>50 %</b> <b>\$ 402.107,42</b>

**SIN PASIVOS INVENTARIADOS**

4. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal, y comoquiera que el contenido del **trabajo de adjudicación** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en los artículos 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial y como se reparte de forma equitativa entre los dos herederos reconocidos, se impartirá aprobación al mismo.

5. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la NOTARÍA SEXTA de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

**V. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. APROBAR** el trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de la herencia del causante **SIMON TAURINO HURTADO GRUESO**, quien se identificaba con la C.C No. 2.498.730, siendo adjudicatarias LILIANA PATRICIA HURTADO MUÑOZ, identificada con C.C. No.66.819.490 y NANCY YOLIMA HURTADO MUÑOZ, identificada con C.C. No. 66.854.294 en su condición de hijas del causante.

**SEGUNDO. COMUNICAR** esta decisión de manera **CONCOMITANTE** con la notificación de este proveído, por personal de secretaría de este Juzgado o por el dispuesto para ello por necesidad del servicio, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

**TERCERO. REMITIR** por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera **CONCOMITANTE** con la notificación por estados de esta providencia, a la dirección electrónica de los interesados y abogados que se registren en el proceso, las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y esta providencia, para que estos efectúen el registro de sus hijuelas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en la NOTARÍA SEXTA del Círculo de Cali.

**QUINTO. LEVANTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas dentro de la causa respecto los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **370-555330 y 370-555249. Por la secretaria del Juzgado, previo la expedición de los oficios, se hará revisión de la no existencia de remanentes.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Librar los oficios correspondientes por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, **una vez ejecutoriada la presente providencia. De estas comunicaciones se hará remisión extensiva al togado de los interesados, para que, en su deber, haga las gestiones del caso, y de cuenta del resultado de estas.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:  
Saida Beatriz De Luque Figueroa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 014 Familia  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e4009058e28c09fc7537d9108b20a32147618f20d5f662a306ac072597de77**

Documento generado en 08/02/2023 11:56:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**